

RESOLUCIÓN No. 107 de 2017

Por la cual se declara Desierta la Invitación Privada 006 de 2017

LA GERENTE DE LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el acuerdo 001 de 2014, expedido por la Junta Directiva de BENEDAN y demás normas que le apliquen y se encuentren vigentes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución Nro. 074 del 15 de marzo de 2017, se ordenó la apertura de la Invitación Privada 006 de 2017, cuyo objeto consiste en PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS QUE REALICE LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA.

SEGUNDO: Que el presupuesto asignado para la Invitación Pública 06 de 2017, fue de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$320.000.000) IVA incluido, amparados en la disponibilidad presupuestal N° 176, con cargo al rubro 24682064B9611 IC_GV_Publicidad (2.1.01 Fortalecer la red de ventas).

TERCERO: Que de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y en desarrollo de los principios de la contratación estatal, se publicaron todos los documentos referentes al proceso de selección en la página Web www.benedan.com.co y www.loteriademedellin.com.co de la Beneficencia de Antioquia.

CUARTO: Que durante el proceso se recibieron observaciones al pliego de condiciones por parte de los posibles oferentes, las cuales fueron respondidas dentro de los términos del mismo.

QUINTO: En los documentos publicados, se expresó claramente las fechas del proceso de selección, dentro de la cuales se determinó como plazo máximo para la recepción de propuestas el 31 de marzo de 2017 hasta las 16:00 horas, dejando constancia en acta de recibo, en la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad ubicada en la Carrera 47 N° 49-12, tercer piso.

SEXTO: Que el 31 de marzo de 2017 a las 4:10 pm se llevo a cabo el cierre del proceso en el lugar fijado para el mismo, en el que se presentaron las propuestas de:

No.	PROPONENTE	NIT
1	SOLUGISTIK S.A.S	900.229.431-0
2	PUBLICA	800.064.773-1
3	CYAN EVENTOS Y LOGÍSTICA S.A.S.	900.478.581-4

4/3

4	CORPORACIÓN PROMOTORA GÉNESIS	900.347.645-5
5	ESTRELLA GRUPO EMPRESARIAL S.A.	811.006.904-2 Dos sobre original y copia
6	GEMMA MARIA MEJIA IZQUIERDO	42965526-6
7	UNIÓN TEMPORAL CUARTO IMAGEN COLOR BENEFICENCIA	
	CUARTO PODER	900098809-7
	IMAGEN COLOR	900075108-3
8	4E S.A.S.	900.365.212-6
9	DU BRANDS S.A.S.	900.275.221-6
10	PRODUCCIONES DE EVENTOS 911 S.A.S.	900.199025-3
11	FEELING COMPANY S.A.S.	811025635-7
12	BBR PRODUCCIONES S.A.S	900443275-4

SÉPTIMO: Que una vez evaluadas jurídica y técnicamente las propuestas presentadas por los proponentes, y subsanados algunos requisitos por parte de los proponentes, el comité evaluador, procedió a emitir informe de evaluación, el cual arrojó lo siguiente:

No.	OFERENTE	JURÍDICO	FINANCIERO
1	SOLUGISTIK S.A.S	CUMPLE	CUMPLE
2	PUBLICICA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE
3	CYAN EVENTOS Y LOGÍSTICA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE
4	CORPORACIÓN PROMOTORA GÉNESIS	CUMPLE	CUMPLE
5	ESTRELLA GRUPO	CUMPLE	CUMPLE

1924

	EMPRESARIAL S.A.		
6	GEMMA MARIA MEJIA IZQUIERDO	CUMPLE	CUMPLE
7	UNIÓN TEMPORAL CUARTO IMAGEN COLOR BENEFICENCIA	CUMPLE	CUMPLE
8	4E S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE
9	DU BRANDS S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE
10	PRODUCCIONES DE EVENTOS 911 S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE
11	FEELING COMPANY S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE
12	BBR PRODUCCIONES S.A.S	CUMPLE	CUMPLE

CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Una vez establecidas las ofertas habilitadas para continuar en la etapa de evaluación, se procede a evaluar los criterios de calificación con fundamento en los parámetros establecidos en el numeral 4.1 "CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN, encontrando que las propuestas presentadas por las siguientes empresas, se encuentran rechazadas.

- Cuarto Imagen Color Beneficencia

No presentan información relacionada con el porcentaje de Administración, por tanto no se hace posible realizar una calificación objetiva.

Por esta razón se elimina la propuesta de CUARTO IMAGEN COLOR BENEFICENCIA

- Producción De Eventos 911

En el Anexo 7 No presentan información relacionada "Logístico con certificación de trabajo en alturas", por tanto no se hace posible realizar una calificación objetiva.

Por esta razón se elimina la propuesta de PRODUCCIÓN DE EVENTOS 911

- Solugistik:

No cumple las características mínimas de las especificaciones técnicas del recurso humano (No presento Hojas de vida). por tanto no se hace posible realizar una calificación objetiva.

Por esta razón se elimina la propuesta de SOLUGISTIK S.A.S

45

10. ORDEN DE ELEGIBILIDA

Con el fin de garantizar la escogencia de la oferta más favorable para La Beneficencia de Antioquia y para los fines que se pretenda satisfacer con la contratación, se tendrán en cuenta los siguientes factores que serán evaluados siempre y cuando la propuesta cumpla con los requisitos habilitantes y las especificaciones técnicas requeridas.

La empresa que sume el mayor puntaje será la seleccionada.

NOTA: El puntaje mínimo que deben alcanzar los proponentes para que la propuesta sea elegible, es de 800 puntos.

Proponente	Porcentaje Admón.	Calificación	Alimentación		Personal		Bienes		Calificación Total
			VI Total Promedio Ponderado	Calificación	VI Total Promedio Ponderado	Calificación	VI Total Promedio Ponderado	Calificación	
CYAN EVENTOS Y LOGISTICA SAS	8%	500	25,51	50	32,637	150	110,401	100	800
ESTRELLA GRUPO EMPRESARIAL	8%	500	36,321	50	31,85	200	206,39	25	775
DU BRANDS SAS	8%	500	7,644	200	168,291	50	478,98	25	775
4E SAS	8%	500	20,988	50	57,561	100	159,992	75	725
CORPORACIÓN PROMOTORA GENESIS	8%	500	13,715	100	95,248	50	199,305	25	675
FEELING COMPANY SAS	8%	500	37,753	50	87,77	50	195,905	50	650
BBR PRODUCCIONES SAS	10%	400	9,834	150	82,62	50	252,939	25	625
PUBLICA SAS	8%	500	43,888	50	96,24	50	201,977	25	625
GEMMA MARIA MEJIA IZQUIERDO	8%	500	895,05	50	934,9	50	501,913	25	625

OCTAVO: Se recibieron observaciones a la evaluación por parte de **SOLUGISTIK S.A.S, ESTRELLA ESTEREO S.A.S y 4E DOMINIO EN LOGÍSTICA,** dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, la Entidad con el fin de dar una respuesta objetiva, publico la ADENDA No.3, corriendo el cronograma del proceso el cual quedo así:

1.1. **CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN:** Las siguientes son las fechas definidas por la entidad para el presente proceso de selección, mediante el cual se pretende adjudicar el contrato de la referencia:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LA CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS	24/04/2017 en la página web de la entidad www.benedan.com.co y www.loteriademedellin.com.co
ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.	25/04/2017 en la página web de la entidad www.benedan.com.co y www.loteriademedellin.com.co

0/5



DÉCIMO: Que mediante documento de respuesta publicado el día 24 de abril de 2017 en la página web www.benedan.com.co y www.loteriademedellin.com.co de la Beneficencia de Antioquia, dio respuesta a todas y cada una de las observaciones presentadas.

DECIMO PRIMERO: En concordancia con las respuestas dadas a los oferentes, la entidad fundamentado en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 18 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, procede a declarar desierto la Invitación Privada No. 006 de 2017, por no poder realizar una escogencia objetiva.

“La selección objetiva, es una regla de conducta de la actividad contractual, así como un principio que orienta los procesos de selección tanto de licitación pública como de contratación directa, y un fin, pues apunta a un resultado, cual es, la escogencia de la oferta más ventajosa para los intereses colectivos perseguidos con la contratación.”

Resulta necesario precisar que en materia de contratación, los pliegos de condiciones de cualquier proceso, son la manifestación de los principios de transparencia y selección objetiva, los cuales buscan que todos los proponentes participen en igualdad de condiciones; para ello la entidad contratante establece reglas y procedimientos claros que permitirán escoger la mejor oferta de acuerdo con la necesidad que se tenga.

De lo anterior se concluye dentro del marco de exigencias, parámetros y principios, es que la entidad contratante debe elaborar los pliegos de condiciones, sin que ello implique una estandarización de los mismos, ya que, en cada caso concreto, el objeto a contratar determinará los requisitos de la propuesta, así como los factores de calificación objetiva que permitirán seleccionar la más conveniente a la entidad contratante.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, *“la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*. Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal. El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe *“edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierto; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración”*. Con el objetivo de limitar la discrecionalidad del administrador público, se impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir. En este orden de ideas, la suscripción del contrato debe estar precedida, de acuerdo con la letra del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 de un proceso de licitación o concurso público y, excepcionalmente, de un proceso de contratación directa. (...) Es en desarrollo del principio de transparencia que se impone la obligación de realizar los procesos de licitación, concurso o contratación directa *“sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés”* Lo anterior, con el objetivo de garantizar el derecho a la igualdad entre los oferentes y evitar el favorecimiento indebido, por cuanto se estarían desconociendo los principios de igualdad e imparcialidad.



teniendo como fundamento lo anterior, la entidad, dado que faltó claridad en los parámetros de calificación de la Invitación 006 de 2017, al establecer solo hasta el cuarto menor valor ponderado para los criterios de -MENOR VALOR TOTAL PROMEDIO DEL SERVICIO DE PERSONAL APOYO PARA REALIZACIÓN DE DISTINTOS EVENTOS, MENOR VALOR TOTAL PROMEDIO DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA REALIZACIÓN DE DISTINTOS EVENTOS y MENOR VALOR TOTAL PROMEDIO DE LA PROPUESTA DE MATERIALES Y BIENES PARA REALIZACIÓN DE DISTINTOS EVENTOS, sin tener en cuenta que al presentarse más de 4 propuestas la entidad no podría realizar la asignación de dicho puntaje al resto de los proponentes, motivo por el cual se declara desierta la Invitación Privada No. 006 de 2017, por falta de objetividad para seleccionar el oferente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **DESIERTO** el proceso de Invitación Privada N° 006 de 2017, el cual tenía por objeto contratar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS QUE REALICE LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA.**

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la Publicación de la presente resolución en la página web www.benedan.com.co y www.loteriademedellin.com.co de la Beneficencia de Antioquia.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno en vía administrativa.

Dada en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Ofelia ELCY Velasquez Hernandez
OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ
 Gerente.

Proyectó: Elizabeth Marulanda Ospina / Abogada *du.*
 Revisó: Juan Esteban Arboleda Jiménez / Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Juan Alberto García García / Director Financiero y Administrativo
 Víctor Raúl Jaramillo Pereira/ Director Comercial (E)